RESOLUCION N° 104/03 Y MODIFICATORIAS:
100/04 Vigencia 01-03-04
176/04 vigencia 11-03-04
268/04 vigencia 09-04-04
373/04 vigencia 30-04-04 (suspende oblig. al 01-08-04)
874/04 vigencia 12-08-04
939/04 vigencia 23-08-04 (suspende oblig al 01-01-05)
971/04 vigencia 06-09-04
007/05 vigencia11/01/2005)
077/05 vigencia 10/02/2005 (modifica res. 100/04)
332/05 vigencia 18/04-2005 (modifica 77/05)

VIEDMA, 18 de diciembre de 2003

Agentes de recaudación, retención y percepción. Régimen de información, determinación e ingreso. Sistema integrado de recaudación

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que con el fin de adecuar las disposiciones vigentes, se hace necesario dictar una resolución general que unifique el sistema de recaudación de Agentes de Retención.

Que la presente tiende a efectivizar el régimen de recaudación, que permite contar con recursos en forma continua a la vez que asegura y facilita su control.

Que dicho régimen redunda en beneficio para el Fisco, por cuanto el mismo ha demostrado su eficacia como medio de control e ingreso oportuno de los gravámenes, a la vez que cierra posibles brechas de evasión.

Que el mencionado sistema facilita a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
A/C DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

1º- Establecer, un Régimen de Retención y Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se aplicará a los sujetos que desarrollen actividad en la Provincia Río Negro, de conformidad a lo que se indica en la presente.

SUJETOS

2º - La calidad de sujetos comprendidos en el régimen enunciado en el artículo anterior se determinará a través de los Anexos I a IX que forman parte de la presente resolución y actuarán como agentes de recaudación, retención o percepción con relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cumplimentando los deberes formales y sustanciales que se establecen.

Los agentes comprendidos, deberán actuar como tales a partir de los quince (15) días de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

(1°.– Modifícase el artículo 2° de la Resolución 104/2003, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"2º - La calidad de sujetos comprendidos en el régimen enunciado en el artículo anterior se determinará a través de los Anexos I a IX que forman parte de la presente resolución y actuarán como agentes de recaudación, retención o percepción con relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cumplimentando los deberes formales y sustanciales que se establecen.

Los agentes comprendidos deberán actuar como agentes de retención o percepción, según corresponda, a partir del 15 de marzo del año 2004." ***Resolución 100/04 Vig. 01/03/2004)***

OBLIGACIONES DE LOS AGENTES

3º - Los agentes de retención y/o percepción, deberán:

a) Exigir a los sujetos pasibles de retención la presentación de fotocopia de constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Dicha obligación deberá cumplirse una vez por año calendario. La falta de presentación obligará al agente de retención, en todos los casos, a la aplicación del porcentaje del 5% (cinco por ciento), siempre que no existiera uno mayor, al practicar la correspondiente retención, en tal caso se aplica la alícuota máxima.

Solo podrá dejar de retener o percibir cuando el sujeto pasible presente la constancia de no retención o percepción extendida por la Dirección General de Rentas o fotocopia autenticada.

(2°.– Modifícase el primer párrafo del inciso a) del artículo 3° de la Resolución 104/2003, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Exigir a los sujetos pasibles de retención la presentación de fotocopia de constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Dicha obligación deberá repetirse en oportunidad de cada modificación que afecte la calidad de contribuyente del sujeto retenido. La falta de presentación obligará al agente de retención, en todos los casos, a la aplicación del porcentaje del 5% (cinco por ciento), siempre que no existiera uno mayor, al practicar la correspondiente retención, en tal caso se aplica la alícuota máxima." ***Resolución 100/04 Vig. 01/03/2004)***

b) Conservar las constancias referidas en el punto anterior por el término establecido en el art. 27 punto 3, del Código Fiscal (t.o. 2003).

c) Llevar las anotaciones que permitan una fácil fiscalización del cumplimiento de las normas establecidas por la presente, las que deberán exhibirse toda vez que la Dirección así lo requiera.

d) Practicar la retención/percepción, cuando corresponda, de acuerdo a lo fijado en la presente Resolución.

(3°.- Modifícase el inciso d) del artículo 3°de la Resolución 104/2003 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"d) Practicar la retención o percepción, cuando corresponda, de acuerdo a lo fijado en la presente Resolución y siempre que la entrega de las cosas muebles o la locación de las cosas, obras o servicios o la prestación de servicios, se realicen dentro de la jurisdicción de la Provincia de Río Negro." ***Resolución 100/04 Vig. 01/03/2004)***

e) Entregar a los sujetos pasivos comprobantes de la retención/percepción efectuada en el momento de practicarse la misma.

f) Conservar ordenados en forma cronológica los duplicados de los mencionados comprobantes.

g) Ingresar los montos retenidos o percibidos hasta el día diez (10) o su posterior hábil, del mes siguiente al cual se practicó la retención y/o percepción, mediante Formulario 214, que proveerá la Dirección General de Rentas, a la cta. Nº 900135/7 del Banco Patagonia Sudameris S.A..

(4°.- Modifícase el inciso g) del artículo 3° de la Resolución 104/2003, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"g) Ingresar los montos retenidos o percibidos hasta el día quince (15) o su posterior hábil, del mes siguiente al cual se practicó la retención y/o percepción, mediante formulario que proveerá la Dirección General de Rentas y que asimismo se encontrará publicado en la página web: www.rionegro.gov.ar, a la cta. N°900001758 del Banco Patagonia Sudameris S.A." ***Resolución 100/04 Vig. 01/03/2004)***

h) Presentar las declaraciones juradas mensuales, aún las **"sin movimiento"** en el mismo término fijado en el inciso anterior, mediante Formulario 104, detallando las retenciones realizadas en el mes inmediato anterior.

(5° .- Modifícase el inciso h) del artículo 3° de la Resolución 104/2004 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"h) Presentar las declaraciones juradas mensuales, aún las "sin movimiento" en el mismo término fijado en el inciso anterior, mediante Formulario 104 el cual estará disponible en la Dirección General de Rentas y en la página web del organismo, detallando las retenciones realizadas en el mes inmediato anterior.

Los agentes de Recaudación designados por esta norma, que posean un sistema electrónico propio de procesamiento de datos y archivo que cumpla con los requisitos de información exigidos por la presente, podrán continuar utilizándolos." ***Resolución 100/04 Vig. 01/03/2004)***

i) Informar a la Dirección de Fiscalización o Delegaciones de la Dirección General de Rentas, sobre los contribuyentes que se niegan a ser sujetos de la retención en el término de los cinco (5) días hábiles de producirse tal hecho, la omisión de esta obligación hará responsable al agente de retención del ingreso del monto no retenido.

(6°.- Modifícase el inciso i) del artículo 3° de la Resolución 104/2003 el siguiente:

"i) Solicitar la inscripción ante la Dirección General de Rentas mediante presentación del formulario N°495 el cual estará disponible en la Dirección General de Rentas y en la pagina web del organismo." ***Resolución 100/04 Vig. 01/03/2004)***

j) Exigir a los sujetos retenidos que se encuentren comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Ley Nacional Nº 24977, la presentación de la constancia de estar inscriptos como tales ante esta Dirección General de Rentas.

(7° .- Derógase el inciso j) del artículo 3° de la Resolución 104/2003. ***Resolución 100/04 Vig. 01/03/2004)***

4º - La constancia de retención reunirá los siguientes requisitos:

1. La denominación del comprobante (preimpreso).
2. Número de comprobante correlativo y progresivo (preimpreso).
3. Fecha de emisión.
4. Datos de emisor (preimpresos)
- Nombre y apellido o razón social o denominación.
- Clave Unica de Identificación Tributaria otorgada por la Dirección General Impositiva.
- Número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Domicilio y código postal.

5. Datos del sujeto retenido:
- Nombre y apellido o razón social o denominación.

Número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y número de C.U.I.T. otorgado por la Dirección General Impositiva.

- Domicilio y código postal.

6. Detalle de la retención:

- Importe de la operación.
- Porcentaje de la retención.
- Importe retenido.

7. Apellido y nombre y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante.

8. Emisión por duplicado:

- Original: para el sujeto retenido.
- Duplicado: para el agente de retención, que deberá ser archivado por separado del resto de la documentación en forma correlativa.

CALCULO DE LAS RETENCIONES O PERCEPCIONES

5º - La retención o percepción se practicará sobre el importe total deducido el valor agregado cuando el sujeto revista la calidad de responsable inscripto ante el referido tributo y el mismo se encuentre discriminado, caso contrario deberá considerarse el monto total de la operación.

Sobre el importe establecido en el párrafo anterior se aplicará la alícuota que se establezca en cada Anexo.

(8° .- Modifícase el primer párrafo del artículo 5° de la Resolución 104/2003 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"5°.- La retención o percepción se practicará sobre el importe total deducido el impuesto al valor agregado cuando el sujeto revista la calidad de responsable inscripto ante el referido tributo y el mismo se encuentre discriminado, caso contrario deberá considerarse el monto total de la operación." ***Resolución 100/04 Vig. 01/03/2004)***

MOMENTO DE PRACTICAR LA RETENCION

6º - Las retenciones o percepciones deberán efectuarse en el momento del pago, sea éste realizado en forma total o parcial.

En el caso de anulación de una operación por la que ya se hubiera efectuado la retención o percepción correspondiente, el contribuyente podrá compensar dicho saldo con los débitos que se devenguen a futuro. Si dicho crédito no puede ser compensado, podrán solicitar el reintegro de la misma ante la Dirección General de Rentas.

(9°.- Modifícase el artículo 6° de la Resolución 104/2003 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"6°.- Las retenciones deberán efectuarse en el momento del pago, sea este realizado en forma total o parcial.

Las percepciones, deberán practicarse al momento del devengamiento de la operación que los origine, es decir al momento de la facturación.

En el caso de anulación total de una operación por la que ya se hubiera efectuado la retención o percepción correspondiente, o de errores de cualquier índole al momento de practicarse la retención o percepción, el agente de recaudación podrá solicitar el reintegro de misma ante la Dirección General de Rentas." ***Resolución 100/04 Vig. 01/03/2004)***

7º - Se entenderá por pago a la cancelación de la operación, sea ésta realizada en forma directa o a través de terceros, mediante la entrega de dinero, cheque, pagaré y/o cualquier otro medio de cancelación, como así también a la acreditación en cuenta que implique la disponibilidad de los fondos.

EXCEPCIONES

8º - La Dirección General de Rentas podrá entregar la constancia de no retención aludida en el punto 3º, inciso a), de la presente, en los siguientes casos:

a) Sujetos que realicen exclusivamente actividades exentas, no gravadas o con alícuota cero.
b) Sujetos que realicen únicamente actividades sujetas a base imponible especial.
c) Cuando lo disponga expresamente.

La Dirección General de Rentas podrá emitir constancias de exclusión en carácter total, parcial y en forma temporal.

9º - Los agentes de retención quedan exceptuados de actuar coma tales en las siguientes situaciones:

a) Cuando realicen pagos de servicios públicos de provisión. (Luz, Gas, Agua)
(10° .- Modifícase el inciso a) del artículo 9° de la Resolución 104/2003 el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"a) Cuando realicen pagos de los siguientes servicios: luz, gas, agua y teléfono." ***Resolución 100/04 Vig. 01/03/2004)***

b) Cuando realicen pagos por proveedor en el mes calendario por un monto inferior a la suma de pesos mil ($ 1.000). Si por efecto del último pago realizado dentro del período mensual se supere este importe, la retención o percepción deberá practicarse por el total de los pagos realizados en dicho período.}
(11°.- Modifícase el inciso b) del artículo 9° de la Resolución 104/2003 el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"b) Cuando realicen pagos por proveedor por un monto inferior a la suma de pesos quinientos ($500.-)." ***Resolución 100/04 Vig. 01/03/2004)***

Art. 11 Resolución n° 100/04, Modificado por Resolución n° 077/05 (BO n° 4279 del 10/02/2005 -fecha de vigencia)
" Cuando se realicen pagos por proveedor por un monto inferior a la suma de pesos mil $ 1.000)."-

Modificado por Res. 332/05 (BO 4298 del 18-04-05)
"Cuando se realicen pagos por proveedor por un monto inferior a la suma de pesos mil ($ 1.000), excepto para el Anexo IV de la Resolución n° 104/03, cuyo monto será de pesos quinientos ($ 500)."

Las disposiciones del presente inciso no se serán aplicables para aquellos pagos efectuados a profesionales y a transportistas.

c) Cuando el contribuyente presente constancia de no retención prevista en el artículo anterior.

d) Cuando los contribuyentes se encuentren adheridos al Régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, dentro de la Categoría 0 del mencionado régimen, a tal fin, los sujetos pasibles deberán acreditar tal situación con la constancia respectiva, conforme lo establece la norma citada.
(12°.- Modifícase el inciso d) del artículo 9° de la Resolución 104/2003 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“d) Cuando realicen pagos a contribuyentes que revisten el carácter de agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro.” ***Resolución 100/04 Vig. 01/03/2004***

Modificación introducida por Res. 268/04 del 12-03-04, publicada en Boletín Oficial n° 4191 del 08-04-2004 ,vigente a partir del 09-04-2004.

2°.- Modifícase el inciso d) del artículo 9° de la Resolución 104/2003 modificado por la Resolución 100/2003 el

cual quedará redactado de la siguiente manera:
“b) Cuando realicen pagos a contribuyentes que revistan el carácter de agentes de Percepción de la Provincia de Rio Negro, únicamente en el caso que dichos contribuyentes le hayan practicado la percepción por la operación que origina el pago "

13°.- Incorpórase como inciso e) del artículo 9° de la Resolución 104/2003 el siguiente:
“e) Cuando realicen pagos a contribuyentes con sede en otra jurisdicción, cuyo coeficiente unificado atribuido a Río Negro para el año en que se realice la operación, sea inferior a 0,10.” ***Resolución 100/04 Vig. 01/03/2004)***

COMPUTO DEL PAGO A CUENTA

10º - Los sujetos retenidos o percibidos podrán imputar la retención o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que les haya sido practicada como pago a cuenta del gravamen. Si el cómputo arrojara saldo a su favor podrá compensarlo con los débitos de períodos futuros.

El computo de la retención será a partir del anticipo correspondiente al mes en que ésta se produjo, dicho crédito solo podrá ser efectivizado por sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En ningún caso dichas retenciones o percepciones podrán cederse, endosarse o transferirse a otros contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos.

DISPOSICIONES GENERALES

11 - Los agentes de retención y percepción designados en virtud de resoluciones anteriores, mantendrán tal carácter y actuarán de acuerdo con las disposiciones de la presente Resolución, con excepción de aquellos nombrados por la Resolución General 267/02 y complementarias, los que actuarán de acuerdo a la misma.
(14°.- Modifícase el artículo 11° de la Resolución 104/2003 el cual quedará redactado de la siguiente manera:
“11.- Los Agentes de retención y percepción designados en virtud de resoluciones anteriores, mantendrán tal carácter y actuarán de acuerdo con las disposiciones de la presente Resolución, con excepción de aquellos nombrados por las Resoluciones Generales N° 158/2001, 267/2002 y 1228/2003 y los que actúen como agentes de recaudación bajo los sistemas SIRCAR Y SIRCREB, los que continuarán actuando de acuerdo a los mencionados regímenes. No obstante ello deberán cumplir con la obligación de inscripción que dispone el artículo 3° inciso i) de la presente resolución.” ***Resolución 100/04 Vig. 01/03/2004)***

12 - Los agentes de retención designados por la presente resolución que omitan efectuar y/o depositar las retenciones o incurran en incumplimiento total o parcial de las obligaciones dispuestas por ésta, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Código Fiscal y sus modificatorias.

Quienes omitan actuar como agentes de retención o percepción, serán solidariamente responsables por el ingreso del impuesto correspondiente al sujeto pasíble, de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 del Código Fiscal (t.o.2003).

13 - Las disposiciones contenidas en la presente rigen para las retenciones o percepciones practicadas conforme a lo establecido en el último párrafo del articulo segundo.

14 - Los Anexos I a IX forman parte de la presente Resolución General.

15 - Derógase toda disposición y/o Régimen de retención y percepción que se oponga a la presente, con excepción del régimen establecido por la Resolución General 267/02, retenciones bancarias, el cual continua en vigencia de acuerdo a lo dispuesto en la misma.

(15°.- Modifícase el artículo 15° de la Resolución 104/2003 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"15.- Derógase toda disposición y/o Régimen de retención y percepción que se oponga a la presente, con excepción del régimen establecido por las siguientes Resoluciones Generales: 158/2001, 267/2002 y 1228/2003, y los regímenes establecidos por los sistemas SIRCAR y SIRCREB" ***Resolución 100/04 Vig. 01/03/2004)***

16 - Esta Resolución rige a partir del primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

17.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.

Fdo. Cr. Graciano E. BRACALENTE
Subsecretario de Ingresos Públicos
A/C Dirección General de Rentas

RESOLUCION N° 104

ANEXO I RESOLUCION N° 104/03

ENTIDADES PUBLICAS
RETENCIONES BIENES Y SERVICIOS

Sujetos comprendidos:
Los organismos y entidades públicas nacionales, provinciales y municipales, incluyendo empresas y entes autárquicos y empresas con participación estatal. Las empresas prestatarias de servicios públicos, asociaciones mutuales y gremiales y obras sociales, que actúen en territorio de la Provincia, en sus relaciones con proveedores y contratistas.

Obligaciones:
Actuarán como agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos por las retribuciones que efectúen a proveedores, concesionarios, profesionales y demás personas que resulten contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en concepto de adquisiciones o locaciones de bienes, obras, servicios, intereses, honorarios o comisiones.

Determinación de la retención:
Sobre el importe que surja de la aplicación del artículo 5º se aplicará, según corresponda, las alícuotas que seguidamente se indican:

a) 2 % contribuyentes locales (obligados directos).
b) 1,5 % Convenio Multilateral (con sede en RIO NEGRO).
c) 0,5 % Convenio Multilateral (con sede en otras Provincias).

ANEXO II RESOLUCION N° 104/03

Suspend la oblig al 01-08-04 por Res n° 373/04 (BO n° 4197 del 29-04-2004)
Suspend la oblig al 01-01-05 por Res n° 939/04 (BO n° 4230 del 23-08-2004)
EMPRESAS COMERCIALES Y PRESTADORAS DE SERVICIOS

****Modificado por Res. 007/05 (BO n° 4270 del 10-01-2005- fecha de vigencia 11-01-05)***
**** Sujetos comprendidos:***
Industriales, comerciales, distribuidores, mayoristas, minoristas, prestadoras de servicios y empresas dedicadas a la extracción y venta de hidrocarburos, comprendidos o no dentro del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que en el año calendario inmediato anterior hayan facturado en concepto de ventas, prestaciones o locaciones, un importe mayor de pesos tres millones ($3.000.000) netos de impuestos discriminados.

Obligaciones:
Los sujetos comprendidos actuarán como agentes de retención cuando realicen pagos a proveedores de bienes y servicios y a profesionales en concepto de honorarios.

Porcentaje de la retención:
1 % para contribuyentes locales.
1 % para contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral.

Sujetos comprendidos:
Industriales, comerciales, distribuidores, mayoristas, minoristas y prestadoras de servicios comprendidos o nó dentro del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que en el año calendario inmediato anterior hayan facturado en concepto de ventas, prestaciones o locaciones, un importe mayor de pesos ($ 1.000.000.-) netos de impuestos discriminados.

Obligaciones:
Los sujetos comprendidos actuarán como agentes de retención cuando realicen pagos a proveedores de bienes y servicios y a profesionales en concepto de honorarios.

Porcentaje de la retención:

- 2 % para contribuyentes locales.
- 1 % para contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral.

(16°.- Modifícase el primer párrafo del anexo II de la Resolución 104/2003, de los "Sujetos Comprendidos", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Industriales, comerciales, distribuidores, mayoristas, minoristas, prestadoras de servicios y empresas dedicadas a la extracción y venta de hidrocarburos, comprendidos o no dentro del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que en el año calendario inmediato anterior hayan facturado en concepto de ventas, prestaciones o locaciones, un importe mayor de pesos un millón ($1.000.000) netos de impuestos discriminados." ***Resolución 100/04 Vig. 01/03/2004)***

1º.- Modifícase el último párrafo del anexo II de la Resolución 104/2003, de la " Determinación de la Retención ", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

1 % contribuyentes locales.

1% contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral.

Res. 971/04 vig…….BO

ANEXO III RESOLUCION N° 104/03

RETENCIONES

HONORARIOS Y PRESTACIONES

Sujetos comprendidos

a) El Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, por el pago de honorarios regulados judicialmente.
b) Asociaciones, colegios, consejos y demás entidades profesionales.
c) Mutuales, obras sociales, entidades de medicina prepaga y en general quienes brinden prestaciones médicas asistenciales.

En toda regulación judicial de honorarios profesionales, corresponderá la retención del impuesto sobre los ingresos brutos.
Los magistrados intervinientes que los regulen dejarán constancia en las órdenes de pago que se libren de los conceptos e importes que las originen. Sobre la base de esa liquidación la entidad financiera practicará la retención.
Los sujetos comprendidos en los incisos b) y c) precedentes que intervengan en la percepción de honorarios por cuenta de profesionales y/o remuneraciones por servicios prestados por sanatorios, clínicas y similares, deberán efectuar la retención del gravamen por cada una de las liquidaciones de pago que realicen.

Determinación de la retención

- 2 % para contribuyentes locales.
- 1 % para contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral.

(17°.- Modifícase el anexo III de la Resolución 104/2003 el cual quedará redactado de la siguiente manera :

"ANEXO III RESOLUCION 104/2003
RETENCIONES
HONORARIOS Y PRESTACIONES
Sujetos Comprendidos

El Poder Judicial Federal y de la Provincia de Río Negro, por el pago de honorarios regulados judicialmente.
Asociaciones, colegios, consejos y demás entidades profesionales.
Mutuales, obras sociales, entidades de medicina prepaga y en general quienes brinden prestaciones médicas asistenciales.

En toda regulación judicial de honorarios profesionales, corresponderá la retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

Los magistrados intervinientes que los regulen dejarán constancia en las órdenes de pago que se libren de los conceptos e importes que las originen.

Los sujetos comprendidos en los incisos b) y c) precedentes que intervengan en la percepción de honorarios por cuenta de profesionales y/o remuneraciones por servicios prestados por sanatorios, clínicas y similares, deberán efectuar la retención del gravamen por cada una de las liquidaciones de pago que realicen.

Determinación de la retención:

-2% para contribuyentes locales.

-1% para contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral.” ***Resolución 100/04 Vig. 01/03/2004)***

ANEXO IV RESOLUCION N° 104/03

TARJETAS DE CREDITO
Vigencia a partir del 15-04-2004 s/Resolución n° 176/04 (BO n° 4183 del 11-03-04)

Sujetos comprendidos:
Entidades administradoras de tarjetas de compra, débito, crédito y similares, que efectúen los pagos de bienes y servicios adquiridos mediante las mismas.

Obligaciones:
Deberán actuar como agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al sujeto vendedor o prestador del servicio.

Determinación de la retención:

- 2 % para contribuyentes locales.
- 1 % para contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral.

(18°.- Modifícase el primer párrafo del anexo IV de la Resolución 104/2003, de los "Sujetos Comprendidos", el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"Entidades bancarias y administradoras de tarjetas de compra, débito, crédito y similares, que efectúen pagos de bienes y servicios adquiridos mediante las mismas." ***Resolución 100/04 Vig. 01/03/2004)***

Modificación introducida por Res. 268/04 del 12-03-04. Publicada en Boletín Oficial n° 4191 del08-04-2004 , vigente a partir del 09-04-2004

Sujetos comprendidos:
Entidades bancarias y administradoras de tarjetas de compra, débito, crédito y similares, que efectúen pagos de bienes y servicios adquiridos mediante las mismas.

Obligaciones:
Deberán actuar como agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al sujeto vendedor o prestador del servicio.
Los sujetos comprendidos en este anexo, solo estarán obligados a solicitar la inscripción a los sujetos pasibles de retención en el momento de la primer retención, las modificaciones posteriores no generarán obligación alguna al agente de retención si este no tuviera forma de conocer la mencionada modificación.

Determinación de la base imponible:
La base imponible para calcular la retención, será el monto total que figure en el cupón de venta que presente el comercio adherido a la tarjeta de compra, débito, crédito o similar.

Devoluciones:

Para los agentes de retención incluidos en este anexo no será de aplicación lo establecido en el tercer párrafo del art. 6° de la presente Resolución. En caso de producirse alguno de los supuestos previstos en dicho artículo, los agentes de retención podrán descontar aquellas retenciones que se hayan devuelto producto de anulaciones o errores con futuras retenciones.

Comprobante de retención:

Las liquidaciones de pago a comercios que emiten los agentes de retención encuadrados en este anexo, serán válidas como comprobantes de retención.

Determinación de la retención:
- 2 % para contribuyentes locales.
- 1 % para contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral. “

ANEXO V RESOLUCION N° 104/03

RETENCION JUEGOS DE AZAR

Sujeto comprendido:
Lotería de la Provincia de Río Negro, por los pagos que efectúe en concepto de comisiones o diferencias de precios por la venta de billetes de lotería, quiniela y demás juegos de azar autorizados en la Provincia.

Obligaciones:
Por cada operación en que intervengan, deberán retener el impuesto y extender en forma mensual un comprobante por cada juego y por cada agente, subagente o revendedor, según corresponda.

Determinación de la retención

- 3,5 % para contribuyentes locales.
- 3,5 % para contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral.

2°.- Modifícase el último párrafo del anexo V de la Resolución 104/2003, de la " Determinación de la Retención ", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

2,8% contribuyentes locales.

2,8% contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral.

Res 971/04 vig BO

ANEXO VI RESOLUCION N° 104/03

RETENCIONES FLETES

Sujetos comprendidos
Industriales, comerciales, distribuidores, mayoristas, minoristas y prestadoras de servicios notificados fehacientemente de la designación como agentes de retención y en general quienes intervengan en la contratación de fletes y acarreos por cuenta propia o de terceros.

Obligaciones:
Los sujetos comprendidos retendrán por los pagos que efectúen en concepto de fletes y acarreos a quienes presten el servicio de transporte.
Cuando se trate de contribuyentes comprendidos en los términos del Convenio Multilateral vigente, la retención deberá efectuarse únicamente cuando los bienes a transportar se encuentren situados dentro de los límites territoriales de la Provincia.

Determinación de la retención:

- 1 % para contribuyentes locales.
- 1 % para contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral.

(19°.- Modifícase el primer párrafo del anexo VI de la Resolución 104/2003, de los "Sujetos Comprendidos", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Contribuyentes notificados fehacientemente de la designación de agentes de retención que intervengan en la contratación de fletes y acarreos por cuenta propia o de terceros y que no se encuentren comprendidos en los supuestos del Anexo II de la presente resolución." ***Resolución 100/04 Vig. 01/03/2004***

20° .- Modifícase el último párrafo del anexo VI de la Resolución 104/2003, de la "Determinación de la Retención", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"2% para contribuyentes locales.

1% para contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral." ***Resolución 100/04 Vig. 01/03/2004)***

1°.- Modifícase el último párrafo del anexo VI de la Resolución 104/2003, de la "Determinación de la Retención", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"1% para contribuyentes locales.

1% para contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral.)"

Resolución n° 874/04 vig 12/08/04 BO 4227

ANEXO VII RESOLUCION N° 104/03

Suspendida la obligación hasta el 01-08-2004 s/Resolución n° 373/04 (BO n° 4197 del 29-04-2004)
PERCEPCIONES

Sujetos comprendidos:
Industriales, distribuidores y mayoristas, que desarrollen actividad en la provincia de Río Negro y que hayan facturado en el periodo inmediato anterior un monto superior a $ 1.000.000.

Obligaciones:
Actuarán como agentes de percepción por las operaciones de venta que efectúen a comerciantes minoristas y/o prestadores de obras y servicios que desarrollen su actividad en la Provincia.

Cuando el agente de percepción esté radicado o tenga sucursales en otras jurisdicciones donde efectúe la venta, la percepción sólo procederá respecto de la venta de bienes y/o servicios que sean destinados a la Provincia.

Determinación de la percepción:

- 1% para contribuyentes locales.
- 0,5% para contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral.

(21°.- Modifícase el primer párrafo del anexo VII de la Resolución 104/2003, de los "Sujetos Comprendidos", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Industriales, distribuidores, mayoristas y empresas dedicadas a la extracción y venta de hidrocarburos, que desarrollen actividad en la provincia de Río Negro y que hayan facturado en el periodo inmediato anterior un monto superior a $ 1.000.000." ***Resolución 100/04 Vig. 01/03/2004)***

ANEXO VIII RESOLUCION N° 104/03

COMPAÑIAS DE SEGUROS

Sujetos comprendidos:
Las compañías de seguros por los pagos que efectúen en concepto de comisiones a los productores o agentes y aquellos pagos en concepto de retribuciones por reparaciones o servicios prestados sobre bienes asegurados.

Obligaciones:
Las retenciones procederán cuando se efectúen pagos a personas de existencia física o ideal y sucesiones indivisas, por los conceptos que se indican a continuación:

a) Pagos en concepto de comisiones o cualquier otro tipo de retribución efectuados a productores o agentes de seguros con domicilio en la Provincia, que intervengan en la contratación de seguros sobre bienes situados o personas domiciliadas en esta jurisdicción, la retención se efectuará sobre el 100% (cien por ciento) de cada pago.
b) Pagos en concepto de comisiones o cualquier otro tipo de retribución efectuados a productores o agentes de seguros con domicilio en la Provincia, que intervengan en la contratación de seguros sobre bienes situados o personas domiciliadas en otra jurisdicción, la retención se efectuará sobre el 20 % (veinte por ciento) de cada pago.
c) Pagos en concepto de comisiones o cualquier otro tipo de retribución efectuados a productores o agentes de seguros con domicilio fuera de la jurisdicción de la provincia de Río Negro, que intervengan en la contratación de seguros sobre bienes situados o personas domiciliadas en esta jurisdicción, la retención se efectuará sobre el 80 % (ochenta por ciento) de cada pago.
d) Pagos efectuados por cualquier concepto, referidos a trabajos de reparación, autopiezas, autopartes y repuestos para bienes siniestrados.

Determinación de la retencióm:

Para los casos de los puntos a), b) y c) del Titulo “Obligaciones”:
- 4 % para contribuyentes locales.
- 4 % para contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral.

Para el punto d) del Titulo “Obligaciones”:
- 2 % para contribuyentes directos.
- 1 % para contribuyentes comprendidos en el convenio multilateral.

ANEXO IX RESOLUCION N° 104/03.

INMOBILIARIAS

Sujetos comprendidos:

Los contribuyentes dedicados a la administración e intermediación en operaciones con inmuebles retendrán, del importe total abonado a personas físicas o jurídicas que realicen locaciones y/o cualquier otro negocio que verse sobre bienes inmuebles por intermedio suyo, exceptuadas la compraventa y la permuta, los siguientes porcentajes:

- 2,0 % para contribuyentes locales.-
- 1,0 % para contribuyentes de convenio multilateral.-